

CONSTANCIA: Popayán, 03 de agosto de 2023.- Informando que por la Oficina de Reparto de la DESAJ nos correspondió la presente demanda de de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE UNA OBLIGACION No. 2023-549. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, ocho de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: PRESCRIPCION EXTINTIVA DE DEUDA
Demandante: VILMA RUTH GONZALEZ MINA
Demandado: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE DE POPAYAN
Radicado: 1900140030022023-000549-00

Interlocutorio No. 1848

Rechaza demanda

Revisado las pretensiones en relación a declarar la PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE UNA OBLIGACION solicitada en el acápite de las pretensiones, asciende a la suma de \$45.164.800.00, valor que determina la cuantía de la demanda, tal como lo consagra el numeral 1°. del art. 26 del C. General del Proceso: norma que establece lo siguiente: **1°. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.**”, Así mismo en el acápite de la cuantía indica que el valor corresponde a \$45.164.800.00.

En consecuencia, por no superar los 40 S.M.L.M.V., el presente asunto es de mínima cuantía y la competencia le corresponde a los jueces de pequeñas causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE UNA OBLIGACION propuesta por VILMA RUTH GONZALEZ MINA actuando con mediadora judicial en contra de COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE

DE POPAYAN con base en lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al competente juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple de Popayán por intermedio de la OFICINA DE LA DESAJ Popayán.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

elz

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712729037c43ed0698471b006043a5f6ae171245bc15a2a460e1f82b6c89470c**

Documento generado en 08/08/2023 02:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>